



SERVICIO DE RENTRAS INTERNAS

Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos, deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento mismo de realizarse la generación del comprobante electrónico, o hasta dentro de un máximo de **4 días hábiles (no se incluyen sábados, domingos ni feriados)**, de haberse generado el mismo, utilizando para ello, los enlaces web services dispuestos en la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos.

NOVEDADES

- **El Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000035,** regula el plazo para la transmisión de comprobantes de venta electrónicos y amplía temporalmente el porcentaje de emisión de comprobantes de venta en la modalidad física.
- Mientras dure la emergencia del sector eléctrico nacional, declarada en el Acuerdo Ministerial MEM-MEM-2024-0027-AM, los contribuyentes podrán emitir comprobantes bajo la modalidad preimpresa hasta el **5% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior.**